



RESOLUCIÓN N° 004...

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 249 DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DEL 2025, A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963”.

-1-

Asunción, 05 de Enero de 2026.

VISTO:

La Resolución SENAVE N° 249 “*Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963 en carácter de propietaria de “Distribuidora Buen Precio”, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 10 de setiembre del 2025; el Dictamen N° 784/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 249 de fecha 10 de setiembre del 2025, se resuelve instruir sumario administrativo a la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, en carácter de propietaria de “Distribuidora Buen Precio”, domiciliada en la calle Enrique Vera y Cristóbal Colon de la ciudad de Caaguazú – Departamento de Caaguazú, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”; y, del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”.

Que, dicho sumario administrativo fue instruido con base a lo asentado en las Actas de Fiscalización N°s. 028457 y 0033301 de fecha 06 de enero de 2025 y 22 de abril de 2025 respectivamente, y las tomas fotográficas de la intervención SENAVE – DNIT y oficiales de Delitos Económicos, relativas al depósito denominado “Buen Precio” de los productos decomisados en fecha 06 de enero de 2025, consistente en 200 bolsas de cebollas y 28 bolsas de papas, por la falta de documentaciones respaldatorias que acrediten su origen.

Que, a fs. 03 al 08 de autos, obran tomas fotográficas de la intervención de técnicos del SENAVE, DNIT-COIA y Oficiales de Delitos Económicos, en las cuales constan las verificaciones físicas de los productos vegetales – bolsas de cebollas – en el cual se visualiza con la leyenda *Cebollas* y las bolsas de papas.

Que, a fs. 10 al 15 de autos, obran los comprobantes de los formularios de identificación de muestras vegetales N°s 139/25, 138/25, 137/25, 258/25, 257/25 y 256/25.

Que, a fojas 16 de autos, obra la Providencia DGAJ N° 2/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, mediante la cual la Asesora Jurídica Dictaminante, en su carácter de enlace entre la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Oficina Regional Caaguazú, solicitó a esta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Interpress - Piso 5
Asunción, PARAGUAY

RESOLUCIÓN N° 004...

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 249 DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DEL 2025, A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963”.

-2-

última la re-verificación del depósito denominado “Distribuidora Buen Precio”, mencionado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 028457/2025, a fin de individualizar al propietario del referido local comercial, con sus datos completos de identificación: nombre, apellido, número de cédula de identidad y domicilio.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033301, de fecha 22 de abril de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el comercio denominado “Distribuidora Buen Precio”, sito en las calles Enrique Vera y Cristóbal Colón de la ciudad de Caaguazú - Departamento de Caaguazú, donde fueron recibidos por la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, quien manifestó ser propietaria del citado establecimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia DGAJ N° 2/2025. Asimismo, los actuantes dejaron constancia de que la mencionada señora se negó a suscribir el acta de fiscalización, procediéndose, no obstante, a la entrega de copia de la providencia referida.

Que, a fs. 27 de autos, obran reportes de la página oficial del SENAVE, según lo obrante en el sistema oficial de registros del SENAVE, evidenciando que la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, no se encuentra inscrita como importadora de productos vegetales.

Que, a fs. 28 al 34 de autos, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 861/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, en carácter de propietaria de “Distribuidora Buen Precio”, domiciliada en la calle Enrique Vera y Cristóbal Colón de la ciudad de Caaguazú – Departamento de Caaguazú, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”; y, del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”.

Que, a fs. 35 y 36 obra en autos, el A.I. N° 27 de fecha 19 de setiembre de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 249 de fecha 10 de setiembre del 2025; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. sumariada, en fecha 10 de octubre del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - SENAVE
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 00041.-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 249 DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DEL 2025, A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963”.

-3-

Que, a fs. 37 y 38 de autos, obra el descargo presentado por la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, bajo patrocinio el Abg. Blas María Velázquez Trilleria, representante de la firma comercial BUEN PRECIO., conforme al poder general adjunto, manifestando cuanto sigue: *“...que, el señor José Vázquez Galeano regularmente alquila el depósito comercial de su propiedad para guardar mercaderías adquiridas de terceros, aclarando que firmó un contrato de arrendamiento con el señor Gabriel Vázquez, en fecha 02 de enero del corriente, para guardar mercaderías varias por un tiempo determinado hasta la total comercialización, alegando además la sumariada que estuvo presente en el momento de procedimiento realizado en fecha 06 de enero de 2025, donde se procedió al allanamiento del depósito de la firma comercial arrendada en esa oportunidad al señor Gabriel Vázquez, destacando que la misma es la representante de la firma comercial no así de los productos vegetales incautados en dicha intervención, a fin de deslindar su responsabilidad adjuntó copia autenticada del contrato de alquiler de depósito de fecha 02 de enero de 2025. celebrado entre la sumariada y el señor José Gabriel Vázquez Galeano, con CI N° 2.617.436...”* (sic), adjunto a la presentación, se adjuntaron los documentaciones de respaldo tales como: copia autenticada del contrato de alquiler de depósito de fecha 02 de enero del 2025.

Que, a fs. 39 y 40 de autos, obran la copia de la factura del pago de la patente comercial y de la factura con membrete de la distribuidora “BUEN PRECIO”.

Que, a fs. 42 y 43 de autos, obra la Providencia de fecha 24 de octubre del 2025, donde el Juzgado de Instrucción en mérito al escrito realizado por la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, propietaria de “Distribuidora Buen Precio”, bajo patrocinio del Abg. Blas Velázquez Tilleria, Matricula CSJ N° 6070, conforme al poder general adjunto, tiene por reconocida su personería jurídica en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENA VE N° 249 de fecha 10 de setiembre del 2025; en los términos del escrito presentado y, habiendo hechos que probar; ordénese la apertura de la causa a prueba por el termino de 20 días hábiles. Siendo notificada dicha providencia en fecha 27 de octubre del 2025.

Que, a fs. 44 de autos, obra el contrato de alquiler de depósito, por el cual la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, en carácter de Locadora da en locación el depósito de mercaderías al señor José Gabriel Vázquez Galeano, con C.I. N° 2.617.436, en carácter de Locatario, por lo tanto, recibe el depósito arrendado.

Que, a fs. 45 de autos, obra el informe de fecha 18 de noviembre del 2025, del Juzgado de Instrucción elaborado por la Jueza Instructora del SENA VE.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” dispone:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 004.-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 249 DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DEL 2025, A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963”.

-4-

Artículo 13.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENA VE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENA VE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

Que, con base a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENA VE N° 028457/2025 de fecha 06 de enero de 2025, en la que consta el decomiso de 200 bolsas de cebollas y 28 bolsas de papas, y las tomas fotográficas de la intervención en el depósito “Buen Precio”, que obran a fs. 2 y 3 al 8 de autos, dichas mercaderías fueron incautadas del depósito “Buen Precio”, dado que carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen para su ingreso dentro del territorio nacional. El sumario administrativo fue instruido a la señora Sonia Santacruz, propietaria del depósito mencionado más arriba habiéndose presentado la misma a realizar su respectivo descargo manifestando que, había celebrado un contrato de alquiler de su depósito de mercaderías por tiempo determinado con el señor Gabriel Vázquez Galeano, con C.I. N° 2617436, para la comercialización de sus mercaderías.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 0004...

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 249 DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DEL 2025, A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963”.

-5-

depositadas en el mismo, conforme se puede corroborar en la cláusula TERCERA, del contrato adjuntado a fs. 44 de autos por parte de la Sra. Sonia Santacruz.

Que, la señora Sonia Santacruz con C.I. N° 2202963, ha acompañado a su escrito de descargo, copia autenticada del contrato de alquiler de su depósito de fecha 02 de enero de 2025, (a fs. 44), en la que se puede observar que la sumariada dio en alquiler su depósito de mercadería al señor José Vázquez para la comercialización de sus mercaderías por un tiempo determinado, siendo la intervención realizada en fecha 06 de enero de 2025, dentro de la vigencia del contrato mencionado precedentemente, de donde se procedió al decomiso 200 bolsas de cebollas y 28 bolsas de papas.

Que, corresponde que el señor José Gabriel Vázquez Galeano, con CI N° 2617436, sea incluido en el sumario administrativo instruido a la señora Sonia Santacruz con C.I. N° 2202963, por Resolución N° 249 de fecha 10 de setiembre de 2025, a los efectos de determinar la responsabilidad del mismo en el hecho en cuestión.

Que, por Providencia DGAJ N° 75/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 784/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ampliar el sumario administrativo instruido a la señora Sonia Santacruz con C.I. N° 2.202.963, e incluir en la misma al señor José Gabriel Vázquez Galeano, con C.I. N° 2.617.436, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”; y, del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, con base a las documentales existentes en la carpeta sumarial.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AMPLIAR el sumario administrativo instruido a la señora Sonia Santacruz con C.I. N° 2.202.963, e **INCLUIR** en carácter de sumariado al señor **José Gabriel Vázquez Galeano**, con C.I. N° 2.617.436, por la supuesta infracción a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, y, del punto 2 del Anexo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Tor. Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 004...

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 249 DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DEL 2025, A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963”.

-6-

I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

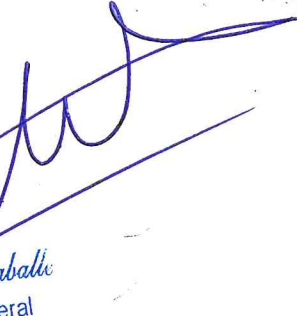
Artículo 2°.- CONFIRMAR como Jueza Instructora del sumario administrativo a la Abogada Vidalia Velázquez, con facultad de designar Secretaria/o de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que las personas sumariadas deberán denunciar en su escrito de descargo, su respectivo correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. GR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL